



MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MARINE HARVEST
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

25

Santiago, 09 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA); en el Decreto Supremo N° 320 y N° 319, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, RAMA) y, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (en adelante, RESA), respectivamente, ambos del año 2001 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante Sernapesca) N° 1468, del 28 de junio de 2012, que aprueba el Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado Conforme a Categorías Preestablecidas; de la Resolución Exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Clasificación Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:



1. Que, el artículo 2º de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, a letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4. Que, la letra g) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las leyes, reglamentos de demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales;

5. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

6. Que, Acuinova Chile S.A. presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Aysén, las siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”):

a. La DIA del proyecto “Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Estero Quitraco sector 1 (Quitraco 4)”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 175, de 05 de abril de 2011, dictada por la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén (RCA N° 175/2011). Dicha evaluación ambiental, fue realizada respecto del Centro de Engorda de Salmones Quitraco 4 (en adelante, “CES Quitraco 4”), Código de Centro Registro Nacional de Acuicultura N° 110145, ubicado en el Estero Quitraco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

b. La DIA del proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitraco, Sector 1 XI Región Pert N° 210111073 DIA APCES, Estero Quitraco Pert N° 210111073”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 556, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos (RCA N° 556/2011). Dicha evaluación ambiental, fue presentada respecto del Centro de Engorda de Salmones Quitraco 6 (en adelante, “CES Quitraco 6-2”), Código de Centro Registro Nacional de Acuicultura N° 110129, ubicado en el Estero Quitraco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

c. La DIA del proyecto “Ampliación De Producción, Centro De Engorda De Salmones Isla Dring, Estero Butan, Caleta Ximena XI Región PERT N° 211111227”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 163, de 18 de abril de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos (RCA N° 163/2012). Dicha evaluación ambiental, fue presentada respecto del Centro de Engorda de Salmones Bután 2 (en adelante, “CES Bután 2”), Código de Centro Registro Nacional de Acuicultura N° 110365, ubicado en el Estero Bután, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

d. La DIA del proyecto “Ampliación de Producción, Centro Engorda de Salmones, Estero Quitraco, al Noroeste de Quitraco, XI Región, Pert N° 210111084”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 246, de 11 de julio de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos (RCA N° 246/2012). Dicha evaluación ambiental, fue presentada respecto del Centro de Engorda de Salmones Quitraco 2 (en adelante, “CES Quitraco 2”), Código de Centro Registro Nacional de Acuicultura N° 110108, ubicado en el Estero Quitraco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y

e. La DIA del proyecto “Ampliación de Producción, CES, Isla Dring, Estero Bután, Caleta Nor-Weste, XI Región, Pert N° 210111069” BUTAN 210111069”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 394, de 23 de agosto de 2011, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos (RCA N° 394/2011). Dicha evaluación ambiental, fue presentada respecto del Centro de Engorda de Salmones Bután 1 (en adelante, “CES Bután 1”), Código de Centro Registro Nacional de Acuicultura N° 110368, ubicado en el Estero Bután, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 058, de 27 de mayo de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén, dio cuenta del cambio de titularidad de todos las Resoluciones de Calificación Ambiental identificadas precedentemente, a saber, la RCA N° 175/2011, la RCA N° 556/2011, la RCA N° 394/2011, la RCA N° 163/2012, y la RCA N° 246/2012, reconociendo y declarando como titular de todas ellas a Marine Harvest Chile S.A., RUT N° 96.633.780-k, representada legalmente por don Sergio Fernando Villarroel Toledo.

8. Que, la RCA N° 175/2011 establece, entre otras, las siguientes obligaciones y/o compromisos adquiridos por su titular:

a. Sobre el posicionamiento del CES Quitraco 4, conforme lo establecido por el Considerando 3.9 de la RCA N° 175/2011, éste debe emplazarse dentro del espacio concesionado, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	45° 40' 10"	73° 13' 45"
2	45° 40' 15"	73° 13' 45"
3	45° 40' 10"	73° 13' 40"
4	45° 40' 15"	73° 13' 40"

b. Sobre la producción máxima aprobada para el CES Quitraco 4, conforme lo establecido por el Considerando 3.7 de la RCA N° 175/2011, y cual obedece igualmente al Proyecto Técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca por Res. Ex. N° 56 de 1995, “*la producción máxima es de 890 toneladas de salmonidos...*”.

9. Que, la RCA N° 556/2011 establece, entre otras, las siguientes obligaciones y/o compromisos adquiridos por su titular:

a. Sobre el posicionamiento del CES Quitraco 6-2, conforme lo establecido por el Considerando 3.9 de la RCA N° 556/2011, éste debe emplazarse dentro del espacio concesionado, cuyas coordenadas geográficas son:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A	45°37'30.21"	73°17'54.27"	350	A - B
B	45°37'39.59"	73°17'45.18"	735	B - C
C	45°37'59.49"	73°18'03.80"	350	C - D
D	45°37'50.12"	73°18'12.89"	735	D - A

b. Sobre el tratamiento que deben dársele en el CES Quitraco 6-2 a las Aguas Sucias, el Considerando 3.11.5 de la RCA N° 556/2011, establece lo siguiente:

“Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto, se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante. El caudal es de aproximadamente 1.200 L/día. La frecuencia de emisión es discontinua. Estas aguas podrán ser vertidas en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde

el pontón, previo paso por la planta de tratamiento, cumpliendo las prescripciones operativas estipuladas por la Dirección General, con el Art. 95° del "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".

(...) "La mantención de la planta de tratamiento va fluctuar entre 4 a 6 meses y el volumen aproximado de lodos extraer es de 350 kg, los que serán dispuestos y tratados en un lugar autorizado. Los registros de retiro y disposición serán mantenidos en el centro de cultivo".

"El Titular declara que las concentraciones máximas del efluente descargado serán las establecidas en la circular A- 52/004 DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/931 VRS., de fecha 13 de diciembre de 2007, de acuerdo al siguiente cuadro:

Parámetro	unidad	expresión	límites máximos
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	150
Sólidos Sedimentables	mg/L/h	S SED	35
Sólidos Suspensos Totales	mg/L	SS	35
pH	Unidad	pH	6 – 8.5
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	100
Demandas Bioquímica de Oxígeno en 5 días	mg/L	DBO ₅	25
Demandas Química de Oxígeno	mg/L	DQO	125
Sólidos flotantes	Ausentes	Ausentes	Ausentes

El titular se compromete a dar estricto cumplimiento a la directiva A52/004 en lo referente a los sistemas de tratamiento y sus análisis, debiendo acreditar el correcto funcionamiento del sistema, con monitoreos puntuales, semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspensos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO₅ y DQO. Debiendo estos ser remitidos a la Autoridad Marítima".

c. Sobre el manejo de peces en el CES Quitralco 6-2, en lo que respecta a su alimentación y manejo de residuos sólidos, la RCA N° 556/2011 en su Considerando 3.12.4 establece que "el alimento será almacenado en la plataforma flotante en 8 silos de 30 toneladas c/u (no necesariamente contará con todos los silos llenos de alimento) y su suministro estará controlado por cámaras de video, al menos 3 por jaula, una en superficie y 2 bajo el agua."

10. Que, la RCA N° 163/2012, entre otras obligaciones y/o compromisos adquiridos por su titular, señala que el posicionamiento del CES Bután 2, conforme lo establecido por el Considerando 3.9 de su RCA, debe emplazarse dentro del espacio concesionado, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	45° 19' 17.00"	73° 15' 21.33"
2	45° 19' 14.67"	73° 15' 14.06"
3	45° 19' 24.12"	73° 15' 03.74"
4	45° 19' 25.30"	73° 15' 15.64"

11. Que, la RCA N° 394/2011, entre otras obligaciones y/o compromisos adquiridos por su titular, señala que el posicionamiento del CES Bután 2, conforme lo establecido por el Considerando 3.9 de su RCA, debe emplazarse dentro del espacio concesionado, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	45° 16' 47.31"	74° 17' 37.69"
2	45° 16' 47.25"	74° 17' 27.78"
3	45° 16' 57.23"	74° 17' 27.66"
4	45° 16' 57.29"	74° 17' 37.57"

12. Que, la RCA N° 246/2012, entre otras obligaciones y/o compromisos adquiridos por su titular, señala que el posicionamiento del CES Quitralco 2, conforme lo establecido por el Considerando 3.9 de su RCA, debe emplazarse dentro del espacio concesionado, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	45° 44' 24.51"	73° 28' 00.41"
2	45° 44' 24.44"	73° 27' 55.20"
3	45° 44' 28.09"	73° 27' 55.10"
4	45° 44' 28.16"	73° 28' 00.31"

13. Que en razón de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos de carácter ambiental previamente individualizados en los considerandos 8° al 12° del presente Requerimiento de Información, se hace necesario contar con información verídica y fehaciente, asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A MARINE HARVEST CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.780-k, en los siguientes términos

1. Informar las coordenadas geográficas exactas donde actualmente se encuentran emplazadas los CES Quitraco 4, CES Quitraco 6-2, CES Bután 2, CES Quitraco 2, y CES Bután 1, así como sus diversas estructuras, y finalidad o destino de éstas.
2. Informar, al tenor de la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, del cumplimiento a la obligación de reportar los seguimientos ambientales contenidos en los informes de Información ambiental de los Centros de Cultivos (INFAs) a esta Superintendencia, respecto de los CES Quitraco 4, CES Quitraco 6-2, CES Bután 2, CES Quitraco 2, y CES Bután 1.
3. Respecto del CES Quitraco 4, informar la producción cosechada de salmonidos, desde el cambio de titularidad de la RCA N° 175/2011.
4. Respecto del CES Quitraco 6-2, informar:
 - a. La efectividad y en su caso, periodicidad, de haberse realizado monitoreos semestrales para acreditar el cumplimiento de los parámetros fijados en la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS"), a partir del cambio de titularidad, y al tenor de lo comprometido por la RCA N° 556/2011.
 - b. La efectividad y en su caso, periodicidad, con que se han retirado y despachado los lodos generados por la operación de las PTAS.
 - c. El número de cámaras de detección de alimento actualmente instaladas respecto de cada jaula con peces, su estado actual, y si se encuentran operativas.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de esta Superintendencia, ubicada en calle 21 de Mayo N° 702, Coyhaique. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: requerimientosdsc@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia,



dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin**

**Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

AEG/JCC

Notificación:

- Sergio Fernando Villarroel Toledo, representante legal de Marine Harvest Chile S.A., domiciliado en Patricio Lynch 213, Puerto Chacabuco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CC:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.